



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JOSÉ MARTÍN RECUERDA**

### **CAPÍTULO I**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

##### ***Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.***

1. La **FUNDACIÓN JOSÉ MARTÍN RECUERDA** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle San Nicolás (Casa Roja), número 1, distrito postal 18680 del Municipio de Salobreña.
3. El ámbito territorial en el que se desarrollan sus actividades será el territorio nacional español, sin perjuicio de cuantas actividades requieran o aconsejen en orden a los fines de la fundación, cualquier actividad propia o de colaboración con otras entidades en el extranjero.

##### ***Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.***

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

### **CAPÍTULO II**

#### **FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**



### **Artículo 3. Fines**

- Preservar y honrar la memoria del escritor, comprometiéndose a la custodia del archivo y biblioteca Martín Recuerda.
  
- Estudio e investigación de la dramaturgia de Martín Recuerda.
  
- Difusión de su obra, facilitando y promoviendo la puesta en escena de sus obras, sobre todo de aquellas que aún no han sido estrenadas.
  
- Estudio y difusión del teatro creado por los contemporáneos del propio Martín Recuerda

### **Artículo 4. Actividades**

Para cumplir los fines, anteriormente enunciados, las actividades a programar, lógicamente serán variadas, entre otras podríamos destacar.

- Catalogación e información del archivo y biblioteca Martín Recuerda, procurando su fácil acceso y conexión con las demás bibliotecas de Andalucía y sobre todo, a aquellas especialmente relacionadas con las artes escénicas.
  
- Procurar, en colaboración con los Organismos y Entidades pertinentes, la celebración de reuniones, publicación y estreno de obras de teatro, dándose preferencia, en la medida de lo posible, según el tipo de actividad, a la primera celebración o estreno en Salobreña.
  
- Solicitar de la Universidad de Granada, la colaboración en la realización de reuniones, publicación y estreno de obras de teatro, dándose preferencia en la medida de lo posible, según el tipo de actividad, a la primera celebración o estreno en Salobreña.
  
- Exposiciones sobre los distintos elementos que concurren en el hecho teatral: escenografía, carteles, vestuario, etc...
  
- Especial atención a la historia y actualidad del pueblo de Salobreña, manifestándose en la creación de grupos teatrales, apoyo a nuevos valores y, sobre todo, procurando siempre su participación en todas la



actividades de la FUNDACIÓN: acción y participación que hay que procurar, muy especialmente, en los Centros de Enseñanza de la localidad.

### **Artículo 5. Beneficiarios**

- 1 Los fines de la Fundación se dirigen a todas las personas e instituciones interesadas en la cultura, especialmente en el teatro de José Martín Recuerda y autores de su generación.
- 2 El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

### **Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### **Artículo 7. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

## **CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 8. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.



2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

### **Artículo 9. Composición**

1. Estará constituido por un mínimo de 3 patronos y un máximo de 15
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

### **Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. Los Patronos empezarán a ejercer sus funciones después de aceptar expresamente el cargo, conforme a lo previsto en la Ley 50/2002
3. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
4. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
5. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años.

### **Artículo 11. Presidente.**

1. El Presidente de la Fundación será el Ayuntamiento de Salobreña, representado en su Alcalde, a quien le corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos,



pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. Para la supervivencia en el tiempo, el Presidente de la Fundación, se compromete a aportar, anualmente, la cantidad de 30.000 € + IVA a los presupuestos de la Fundación. Dicha cantidad será revisable, al alza, cada 3 años para adecuar la aportación a la marcha global de la Fundación. Independientemente de la revisión trianual, cada año, será revisada la aportación conforme al IPC publicado.

### ***Artículo 12. Vicepresidente***

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Vicepresidente al que corresponde ostentar en sustitución del Presidente las funciones que a este le son propias.

### ***Artículo 13. Secretario***

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

### ***Artículo 14. Director-Gerente***

1. Corresponderán al Director Gerente las siguientes funciones, bien directamente o el personal que se contrate al efecto:
  - a) Administrar el presupuesto de la Fundación.
  - b) Garantizar el funcionamiento de los servicios generales de la Fundación.
  - c) Coordinará el trabajo de cada unidad o programa para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste.



- d) Preparar el borrador de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el borrador de la memoria anual de actividades, así como los de balance económico y cuentas de resultados e inventario y de la memoria anual económica.
- e) Organizar la contabilidad y la administración de la Fundación y elaborar los informes económicos y financieros de la misma.
- f) Llevar el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación y presentar al Presidente informes de esos proyectos y actividades e informes sobre necesidades económicas, materiales y humanas y sobre gastos de la Fundación.
- g) Ejercer las funciones de administración de la Fundación que el Patronato o el Presidente le confieran a través del otorgamiento de los correspondientes poderes.
- h) Ejecutar y hacer cumplir las instrucciones y acuerdos del Presidente y del Patronato
- i) Elaborar las cuentas anuales de la Fundación, así como presentar para su aprobación por el Patronato el presupuesto anual con su correspondiente plan general de funcionamiento y actuación.
- j) Formular la memoria anual de actividades, así como el balance económico y cuenta de resultados anuales, que presentará al Patronato para su aprobación

### ***Artículo 15. Atribuciones del Patronato***

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.



- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

### ***Artículo 16. Obligaciones del Patronato***

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

### ***Artículo 17. Responsabilidad de los Patronos.***

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

### ***Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos.***

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además:
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### ***Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.***

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde secretario



convocar las reuniones del mismo, previo acuerdo o autorización de su Presidente.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### *Artículo 20. Patrimonio*

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.





### **Artículo 21. Financiación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 22. Plan de actuación y rendición de cuentas.**

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**



### **Artículo 23. Modificación**

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

### **Artículo 24. Fusión**

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

### **Artículo 25. Extinción**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación. De esta norma con carácter general se exceptuará aquellos bienes que por parte de los herederos del autor hayan sido aportadas para cumplir las finalidades previstas, revertiendo en caso de disolución de la Fundación a su propietario actual.